



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01917-2012-66-2402- JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO 2016.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

DAYANNA IVETT CHAVEZ ANGELES

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUACALLPA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño

Presidente

Mgtr. Edwar Usaqui Barbaran

Secretario

Abog. Carlos Alberto Ballardo Japan

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por ayudarme espiritualmente y darme la fortaleza cada día.

A los docentes de ULADECH Católica por albergarme en sus aulas hasta lograr mis objetivos personales y lograr ser profesional.

Dayanna Ivett Chávez Ángeles

DEDICATORIA

A mis padres por darme el apoyo moral y económico y comprender mis aspiraciones.

Dayanna Ivett Chávez Ángeles

RESUMEN

La investigación se planteó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2012-66-2402- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido y una lista de cotejos, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango. En merito a lo antedicho se concluyó, que localidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, parámetro y sentencia.

ABSTRACT

The investigation appeared as general aim, to determine the quality of the judgments of the first and second instance on, crime against the Heritage in his modality of aggravated theft, according to the normative, doctrinal and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 01917-2012-66-2402-JR-PE-01 of Ucayali's Judicial District - colonel Portillo, 2016. It is of type, quantitatively, exploratory level - descriptively and not experimental retrospective transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technology of observation and the analysis of content and a list of checks, I validate by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first judgment the th; and of the judgment of the second instance they were of range: the In merit to the aforesaid thing one concluded, that locality of the judgments of first and of the second instance, they were of range respectively.

Keywords: Quality, motivation, parameter and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract	v
Índice General.....	vi

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con la sentencia analizada.....	7
2.2.1.1. Principios Importantes Aplicables.....	7
2.2.1.1.1. Principio de Legalidad.....	8
2.2.1.1.2. Principio de Lesividad.....	9
2.2.1.1.3. Principio del Debido Proceso.....	10
2.2.1.1.4. El Principio del Ben jurídico Real	11
2.2.1.1.5. Principio de Mínima Intervención.....	11
2.2.1.1.6. Principio de Prohibición de Analogía.	12
2.2.1.1.7. Principio de Irretroactividad.....	13
2.2.1.2. Hecho Punible.	13
2.2.1.2.1. Lo Delitos.	14
2.2.1.2.1.1. La Acción.	14
2.2.1.2.1.2. La Tipicidad.	16

2.2.1.2.1.3. La Antijuricidad.	16
2.2.1.2.1.4. La Culpabilidad.	17
2.2.1.2.1.5. Responsabilidad.	17
2.2.1.2.2. La Tentativa.	17
2.2.1.2.2.1. El Fundamento de Punibilidad.	18
2.2.1.2.2.2 Criterios Seguidos por nuestro Código Penal	18
2.2.1.2.3. Causas Eximentes o Atenuantes y responsabilidad.	19
2.2.1.2.4. Autoría y Participación.	19
2.2.1.2.5. Las Penas.	24
2.2.1.2.5.1. Determinación Legal de La pena.	25
2.2.1.2.5.2. Determinación Judicial de la Pena.	25
2.2.1.2.5.3. Las Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Penal.	25
2.2.1.2.5.4. Concursos de Delitos.	26
2.2.1.2.6. Extinción de la Acción Penal y de la pena.	27
2.2.1.2.7. Reparación Civil y Consecuencias Accesorias.	27
2.2.1.3. Delitos de Robo	27
2.2.1.3.1. Tipo Penal de Robo.	27

2.2.1.3.2. Tipicidad Objetiva.....	28
2.2.1.3.3. Tipicidad Subjetiva.....	29
2.2.1.3.4. Culpabilidad.....	29
2.2.1.3.5. Tentativa.....	29
2.2.1.3.6. Circunstancias Agravantes del Robo.....	29
2.2.1.3.7. Índice del Robo en el Perú.....	30
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL PROCESO.....	31
2.2.2.1. Garantías Procesales.....	31
2.2.2.1.1. El Debido Proceso y Tutela Jurídica.....	31
2.2.2.1.2. La Publicidad.....	31
2.2.2.1.3. El Derecho A la Motivación de Resoluciones.....	32
2.2.2.1.4. El Derecho a la Pluralidad de Instancia.....	32
2.2.2.1.5. La Prohibición de Revivir Procesos Fenecidos.....	33
2.2.2.1.6. El derecho a la defensa.....	33
2.2.2.1.7. El Derecho de Ser Informado de la Causa y razones de la detención.....	33
2.2.2.1.8. Garantías Procesales Identificados por el Tribunal Constitucional.....	33
2.2.2.2. Concepto del proceso Penal.....	36

2.2.2.3. Características del Derecho Procesal Penal.....	36
2.2.2.4. Su autonomía.....	37
2.2.2.5. La Acción Penal.....	38
2.2.2.6. Medio de Defensa.....	38
2.2.2.7. Sujetos procesales.....	39
2.2.2.8. Audiencias.....	39
2.2.2.9. Medios probatorios.....	40
2.2.2.9.1. Pruebas Prohibidas.....	43
2.2.2.9.2. Actividad Probatoria.....	43
2.2.2.9.2.1. Instructiva.....	43
2.2.2.9.2.2. La preventiva.....	43
2.2.2.9.3. Los Documentos.....	44
2.2.2.9.4 La pericia.....	44
2.2.2.9.5 El Testimonio.....	45
2.2.2.9.6. El Careo.....	45
2.2.2.10. La Sentencia.....	45
2.2.2.10.1. Definición de Sentencia.....	46

2.2.2.10.2. Estructura de la sentencia.....	46
2.2.2.10.3. Contenido de la sentencia de Primera Instancia.....	47
2.2.2.10.4. Contenido de la sentencia de Segunda Instancia.....	48
3. METODOLOGÍA.....	50
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	51
3.2 Diseño de Investigación	51
3.3 Objeto de estudio y variable de estudio.....	51
3.4 Fuentes de recolección de datos.....	52
3.5 Procedimiento de Recolección de Datos.....	52
3.6 Consideraciones Éticas.....	52
3.7 Rigor Científico: Confidencialidad - Credibilidad.....	52
4.- RESULTADOS.....	53

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.

ANEXOS:

ANEXO 1 Cuadros de Operacionalización de variables.....	77
ANEXO 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	79
ANEXO 3 Declaración de compromiso ético.....	102

ANEXO 4 Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia.....103

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un servicio al ciudadano muy importante, que los Estados modernos presta a la sociedad, con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales explícitos e implícitos, la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas. Los fines esenciales de la administración de justicia tiene dos dimensiones esenciales las mismas que la recoge el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil cuando establece, “... la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

Esta tarea noble y sacrificada desde que la doctrina de la separación de los poderes del Estado que fue esbozado por John Locke, expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, entrega al Poder Judicial, ésta institución investido de un poder-deber jurisdiccional, potestad que nace por mandato popular¹, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

El servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen valga la frase “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales”².

¹ Art. 138 de la Constitución Política del Estado del Perú de 1993 establece “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y la leyes”.

²El Diario Judicial “Ahora” en su edición del 01-04-2014 en sección judiciales – pág. 11 publica que “El defensor del Pueblo en funciones Eduardo Vega, consideró (...) alarmante la cantidad de casos investigados por corrupción que son archivados en el Ministerio Publico y dijo que están llevando investigación al respecto”. En la sección de actualidad –avisos, pág. 8 La Coordinadora General de la comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) Susana Silva Hasembank, sostuvo que la corrupción es uno de los principales problemas que afecta el desarrollo del país (...).”.

Lo ciudadanos de todos los sectores perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho y según sostiene FULLER (1967) la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En el Perú, todos los presidentes de turno han expresado su intención de reforma el poder judicial desde la política, la mayor parte de los presidentes del Poder Judicial al momento de asumir ha prometido reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado positivo porque la ciudadanía no percibe cambio porque la corrupción aumenta, crece y no se detiene en todos los sectores, aquí vale lo expresado por (B. PASCAL s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia aumentan; hasta ahora la batalla va ganando la corrupción aparecen en el escenario público como brillantes, exitoso adinerados y los honestos que practican los valores éticos y morales están relegados, arrinconados sin ninguna importancia.

Es importante tomar las palabras de ANGELAS CASTAÑEDA (2005) quién sostiene “...tampoco cabe duda que ello se debe fundamentalmente a la sobrecarga procesal. Digo fundamentalmente, porque no podemos desconocer que existen otras causas como la corrupción, la indiferencias, la decidia, el conformismo y el dejar llevarse por el agobio de la propia carga procesal”

La corrupción se manifiesta de diversas formas dentro de la administración de justicia, con retardos injustificados, declaran improcedentes o inadmisibles las resoluciones buscando la sinrazón, declaran demandas civiles, laborales, y otros infundada tergiversando la realidad fáctica y soslayando los derechos fundamentales, los notificadores entregando a propósito las cédulas de notificación en otros lugares o dando cuenta que no se encontró (el demandante o demandado) para dar ventaja al demandante o demandado, la nulidad de eso es un medio de dilatación y peor aún la sala no controla

eficazmente muchas veces prospera los actos producto de la corrupción. Basta citar un ejemplo una servidora pública que fue despedida el año 2004 no fue repuesto hasta ahora, a pesar que la demanda ha transitado todas las instancias del Poder Judicial y el Juez no ha desplegado su poder para reincorporarla, casi un año ésta en requerimiento; quien ganó el arbitrario, el deshonesto, el inmoral que perdió el servidor honesto y quien permitió el Poder Judicial. Justificación una varios jueces han pasado y nadie es responsables, igual secretarios, técnicos, lo que acarrea la provisionalidad³.

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado (1993) expresa que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes (...)” La administración de justicia dimana del pueblo, como tal tiene legitimidad y derecho a exigir el cumplimiento de sus deberes fundamentales a los miembros del poder judicial.

En el Perú el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros.(Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

Este fenómeno que refleja en el resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree

³..... demandante CPC E.S.P

usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA,2012)

Tratando nuestro sistema judicial peruana (FRANCISKOVIC INGUNZA. S.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.⁴

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, as quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil en la ciudad de Pucallpa expresa deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01917-2012-66-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014?

Para responder a la pregunta se formuló el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y

⁴FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angélica. (s.f) . La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. Artículo publicado en la Pagina Web: www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a.. Ingresada el 25-03-2014.

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2012-66-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014.

Para responder al objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos.

A. Respetto de la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respetto de la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque se abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados,

que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.

La importancia del presente estudio, serán en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma claros precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresa todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.

También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que esperan la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional

de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo cita el prototipo de investigación de ULADECH colgado en el sistema virtual, como el Gutemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error incogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en

juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS.

2.2.1.1. Principios importantes aplicables.

Los principios según el diccionario de la lengua española (2001) es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

El Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s.f p.2907) da cuenta que Anaximandro filosofo pre socrático uso por primera vez dicho termino para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las cosas”

DORKIN (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

FERNANDEZ VELÁSQUEZ (1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

2.2.1.1.1. Principio de Legalidad.

En 1849 Carlos Marx expresó ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burquesa con estas palabra “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”

En el derecho penal cuando (FERBACH s.f) redujo al brocardo latino *nullum crimen, nullonpoena sine lege*. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por lay se pueden determinar las conductas que configuran delito. Lambien la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la

parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente el los delitos del medio ambiente.

Base legal: Artículos II,III y VI del T.P del CP y los literales a),b) y d) del Inc. 24 del Art. 2; el Inc. 9 del art. 139 y el párrafo segundo del art. 103 de la Constitución.

2.2.1.1.2. Principio de lesividad.

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad.

Es preciso indicar que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto el peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico, existe una antelación de punibilidad.

También denominado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, según este principio para que una conducta sea considerada ilícita o sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con el brocardo latino "*nullum crimen sine iniuria*."

Según aclara MIR PUIG, 2004 cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello, aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de subsidiaridad. "El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal", no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.

Es la institución más importante que algunos sostienen que se originó en la carta Magna de 1215 que obtuvieron los barones del Rey Juna sin tierra, que pertenece al sistema anglosajon siendo el antecedente directo la clausula del "*due proceso law*" .

Dentro del derecho del debido proceso se encuentra una serie de derechos fundamentales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a la motivación y otros; es decir, mediante la cual se protegen derechos sustantivamente y derechos adjetivamente.

2.2.1.1.4. El Principio de Bien Jurídico Real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención

Es un principio que emerge del principio de legalidad, mediante la cual el Estado sólo interfiera la libertad ciudadana, cuando sea necesario proteger un bien jurídico. (HURTADO, 2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”

Este principio también es conocido como el principio de derecho penal de última ratio por (CASTILLO,) es decir toda intervención penal del estado sólo debe operar cuando haya fracasado otras medidas también útiles para tutelar el bien jurídico. Por lo tanto debe agotarse todos los controles extra-penales.

2.2.1.1.6. EL Principio de Prohibición de la Analogía.

La analogía es el proceso por el cual son resueltos casos no previstos por la ley en forma expresa, extendiéndose a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes *analogía legis* o están deducidos de los principios generales del derecho *analogía juris*. MONTAVANI, 1979 (c.p VILLAVICENCIO, 2006)

La prohibición de la analogía sólo alcanza a la analogía perjudicial para el inculpado o *analogía in malam partem*, es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad. Por el contrario, la analogía favorable denominado *analogía in bonam partem* es aceptada a través de los procesos de interpretación de la ley penal. JESCHECK/WELGEND, 2002 (c.p VILLABICENCIO, 2006)

En el Perú, la base legal encontramos establecidos en el artículo inc. 9 del art 139 de la Constitución y el Art. III, T.P. Código Penal que “no está permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde”

2.2.1.1.7. El Principio de Irretroactividad.

Por este principio se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, como establecer penas y características de los tipos de injusto, cuando son desfavorables al inculpaado. Por contrario, si son favorables, la constitución faculta aplicarla retroactivamente denominado en el mundo jurídico como retroactividad benigna.

Base legal en el Perú, es el segundo párrafo del art. 103 de la Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”

2.2.1.2. HECHO PUNIBLE

Es la acción sancionada por el derecho penal, denominada también conducta delictiva. Para que un hecho humano se configure un hecho punible o el delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor a la pena impuesta; pues en derecho penal no se aplica interpretación analógica in malampartem.

2.2.1.2.1. Los Delitos.

La palabra delito proviene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Nuestro código penal define el delito como toda acción u omisión dolosa o culposa penado por la ley (art. 11 del CP). Teóricamente se define el delito como una acción típica, anti jurídica, culpable, sometida a una sanción penal.

Los delitos se clasifican del siguiente modo:

- A) Por la forma de la culpabilidad.- Puede ser doloso si el autor ha deseado o querido el resultado. Es culposos o imprudente cuando el autor no ha deseado, sino es un incumplimiento del deber de cuidado.
- B) Por la forma de la acción.- Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza. Por omisión, son omisiones cuando se ordena hacer algo. Por omisión propia, es cuando omite la conducta a la que la norma obliga. Por omisión impropia es cuando se abstiene teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante. Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

- C) Por la calidad del sujeto activo.- Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente. Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato o peculado: los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan
- D) Por la forma procesal.- Delitos de acción pública que no requieren de denuncia previa. Los delitos de acción privada que requieren de denuncia previa, como las querellas.
- E) Por el resultado.- Materiales cuando exige la producción de determinado resultado. Esta integrado por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Formales son aquellos en los que la realización del tipo coinciden con el último acto de la acción y por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella. El tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presentan problemas alguno de causalidad.
- F) Por el daño que causa .- Son de lesión cuando se causa un resultado dañoso del bien jurídico. El de peligro, es cuando no se requiere resultado, es suficiente que el bien jurídico se puso en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

2.2.1.2.1.1. La Acción.- La teoría finalista presenta dos fases: i) Es la mente del autor y comprende, la selección del fin que pretende alcanzar, la elección de los medios necesarios para realizar el objetivo y el cálculo de los efectos como logro del fin. ii) se desarrolla en el mundo exterior, luego de agotado la primera fase pone en movimiento, conforme a un plan, los medios o factores causales elegidos con anterioridad. El resultado es el logro del objetivo y los efectos concomitantes.(WLZEL, 1969). El dolo en este caso sería contenido de la acción y no de culpabilidad.

A) El Dolo.- Es un elemento principal y con frecuencia esta acompañado de otros elementos subjetivos como: móviles, ánimo, tendencia y constituye el núcleo de lo ilícito personal de la acción (JAKOBS.1991) el dolo según Hurtado, es un factor determinante para saber si una acción es o no típica. Nuestro código no define, mientras que en Colombia e su CP del 2000 lo define en su artículo 22 y el dolo es definido por sus dos elementos que son la conciencia y la voluntad (VILLA STEIN, 2003)

B) Formas de Dolo.- La doctrina ha establecido dolo directo, indirecto y eventual. I) El dolo es directo cuando la aspiración o pretensión del actor a alcanzado una meta

determinada la realización del tipo legal o el resultado –dolo directo de primer grado; el otro dolo directo de segundo grado es cuando está vinculado de modo necesario al primero es el elemento que compensa la decisión no dirigida directamente a producirlo;

ii) Dolo Eventual, quien, considerando seriamente la posibilidad de que se efectúe un tipo legal o uno de sus elementos, decide ejecutar su comportamiento y, de esta manera, se conforma con su realización o la acepta; puede presentarse tres situaciones: la primera, el conflicto entre dos resultados el agente decide matar a una persona y al mismo tiempo prevé un segundo resultado como lesionarlo éste último es dolo eventual; la segunda es cuando sin saber que la víctima está dispuesta a practicar el acto sexual con él, la amenaza para lograr que se someta, entonces la coacción es un dolo eventual y, tercero el agente enciende una fogata aceptando con indiferencia que se puede correr el riesgo de incendiar la casa de la vecina

Si la acción se define así, entonces la ausencia de acción encontramos en el inc. 6 del art. 20 del CP que establece “el que obra por fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza” o lo establecido en el art. 20, Inc. 7 del CP “miedo insuperable de un mal igual o mayor”.

C) El error.- Consiste tanto a la falsa representación de la realidad como su ignorancia, antiguamente se conocía como error de hecho y error de derecho. Actualmente el art. 14 de nuestro CP señala el error de tipo y error de prohibición prefiere.

a) Error de Tipo.- Es cuando el agente tiene una representación equivocada de una circunstancia que se encuentra descrita o normado en el tipo legal objetivo; es decir es el aspecto cognitivo del dolo, que es la conciencia. El agente no comprende, desconoce que su conducta se adecua a un tipo legal, no actúa con dolo, carece de conciencia

b) Error de prohibición.- El agente sabe bien lo que hace; pero se equivoca sobre el carácter ilícito de su comportamiento. Se relaciona con la culpabilidad del agente

c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado. El art. 15 del CP establece “ El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuara la pena”

2.2.1.2.1.2. La Tipicidad.- Las disposiciones penales están constituidas de dos partes: el precepto y la sanción. La primera contiene la descripción de la acción humana que el legislador declara punible. Cuando una acción reúne los requisitos señalados en el tipo penal, se dice, que es una acción típica, dicha adecuación es la tipicidad, por lo tanto es la violación de la norma prohibitiva.

Según (HURTADO,2005) la tipicidad deriva del principio de legalidad tipicidad.

2.2.1.2.1.3. Antijuricidad.- Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico o ordenamiento jurídico, el orden jurídico⁵ se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico ésta caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, plenitud; al respecto HURTADO, 2005 señala que la antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público.

Las causas de justificación, siendo la antijuricidad contrario al ordenamiento jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico (ROXIN, 1997). Sera acto de justificación el simple hecho que actúa de conformidad material del ordenamiento jurídico, incisos 3, 4 del Art. 20 del CP, podemos señalar algunas como:

- a) La legítima defensa.- Es una causa de justificación su base legal se encuentra en el art.2,inc.23 de la Constitución y Inc. 3 del Art. 20 del CP.
- b) El estado de necesidad justificante. Art. 20, inc. 4 del CP mediante un medio adecuado y se lesionaba o ponía en peligro bienes jurídicos para salvar otro de mayor valor
- c) Otras causas de justificación tenemos lo establecido en el Inc.8 del Art.20 del CP que son: el que obra por disposición de la ley; el cumplimiento de un deber, se deber entender un deber jurídico; el ejercicio legítimo de un derecho, implica concederle los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo, la fuente de este derecho es la Constitución, esto se debe entender como el poder facultativo de obrar; es decir, prerrogativa reconocido por el derecho positivo.

⁵El Orden jurídico se refiere al conjunto de disposiciones de una determinada área, orden jurídico penal, orden jurídico civil; en cambio el ordenamiento jurídico consiste todos las áreas que pertenecen a un país, es de genero a especie.

2.2.1.2.1.4. Culpabilidad. Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (HURTADO, 2005. P. 604)

Su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas.

2.2.1.2.1.5. Responsabilidad. En los últimos años debido a factores económicos, sociales, políticos y de crimen organizado la sociedad tiene la tendencia de atribuirle responsabilidad penal a las personas jurídicas, al respecto, existen desacuerdos muy radicales.

Siempre las únicas que pudiendo responder sobre sus actos fueron las personas naturales por las siguientes razones explicados por (HURTADO, 2005): Primero por que las personas físicas pueden actuar libremente; en cambio, las personas jurídicas actúa mediante sus órganos directivos. Segundo las personas naturales tienen la capacidad psíquica de comprender el carácter ilícito de sus actos condición esencial de la culpabilidad; en cambio la persona jurídica no tiene esa capacidad psíquica. Tercero la pena busca la culpabilidad del autor y busca la expiación y la prevención, dirigido a persona natural que tiene la capacidad de pensar, querer y sentir; en caso de persona jurídica no podemos exigir estos dotes.

2.2.1.2.2. La Tentativa.

Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el inter criminis, como lo desarrolla (HURTADO, 2005, p. 796) que el camino al delito tiene su primera etapa cuando se delibera en el mundo interno del agente que culmina con la toma de decisión de cometer el delito, esto no es castigado por la norma penal; segunda etapa los actos preparatorios es la etapa siguiente, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, como el acopio de elementos que facilitarían el delito; la tercera etapa es la tentativa “el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer”; la cuarta etapa es la consumación, la cual constituye en la realización completa los elementos del tipo legal objetivo; la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la consumación, distinguiéndose de la consumación formal o legal que realiza con el

acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil.

Puede ocurrir que un individuo comience a ejecutar una acción con el propósito de consumir el delito, pero no lo logre por circunstancias ajenas a su voluntad. En ese caso el sujeto es autor de una tentativa, y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su voluntad criminal.

2.2.1.2.2.1. El Fundamento de Punibilidad.

Hay distintas doctrinas que intentan fundamentar la punición de la tentativa y estas las podemos reunir en dos grupos.

a) **Teorías objetivas:** estas doctrinas expresan que para que la tentativa sea punible se necesita el comienzo de ejecución del acto y se ponga en peligro concreto de un bien jurídico. PFENNINGER s.f (c.p HURTADO, 2005). Nuestro Código Penal toma esta postura distinguiendo entre tentativa idónea y tentativa no idónea. Por ello los delitos imposibles (art.17 CP) son impunes.

b) **Teorías subjetivas:** para esta doctrina solo importa captar cualquier acto que sea revelador de una intención criminal, voluntad criminal es el factor determinante que justifica su represión. Por lo tanto no se necesita el comienzo de ejecución, y tanto los actos preparatorios y de ejecución, quedan equiparados ya que todos tienen la intención criminal como también el delito tentado y el consumado. En esta tendencia se sostiene que el fundamento de punición y la medida de la sanción se encuentran en la peligrosidad del autor.

2.2.1.2.2.2. Criterios Seguidos por Nuestro Código Penal.

El artículo 16 del CP cuando establece “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” sigue el criterio objetivo.

Zaffaroni (s.f) expresa que la tentativa tiene una doble fundamentación: primero se pena porque hay dolo, es decir querer el resultado típico, y segundo que la exteriorización de ese dolo afecta a un bien jurídico tutelado.

El artículo 17 del CP establece la tentativa inidónea “ No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”.

Para la doctrina tradicional, el delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de azúcar como veneno, intentar matar a alguien con una pistola de juguete. Ejemplos sobre objeto inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto.

El Art. 19 del CP establece “Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación”.

2.2.1.2.3. Causas Eximentes o Atenuantes y Responsabilidad.

A) Las causas eximentes.- Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionado. El art. 20 del CP establece que están exentos de responsabilidad penal: en los incisos 1 al 11

B) Las causas eximentes son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto “Existe la imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia” (Sala Penal Transitoria R.N N° 151-2004-Lima)

C) Responsabilidad Restringida Por la Edad. La responsabilidad restringida son para los menores de 18 años a 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad al momento de realizar la acción, exceptuándose a los que cometen los delitos de como integrante de un banda criminal, el delito de violación sexual, homicidio calificado, feminicidio, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos cuya sanción es mayor a 25 años o cadena perpetua.

2.2.1.2.4. Autoría y Participación

En la legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Éste artículo establece que son autores “El que realiza el por sí o por

medio de otro el hecho punible conjuntamente y los lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”. Teóricamente para explicar la participación en el hecho delictivo son:

- a) En primer lugar está la **teoría subjetiva**, según la cual es autor quien realice cualquier aportación o contribución causal con ánimo de ser autor de aquí surge la calidad de autoría (autor, coautor, autor mediato), y partícipe el que realice cualquier aportación causal con ánimo de ser partícipe. El primero pretende realizar su propio hecho, el segundo quiere intervenir en un hecho ajeno, es decir, depende del animus del autor.
- b) En segundo lugar está la **teoría objetivo.-** Diferencian entre autoría individual, coautor y autor mediato; y, participación como cómplice e instigador en el plano objetivo, esta postura se divide en dos facciones:
 - i) **Teoría Objetivo - formal.** Para esta teoría autor es quien ha realizado un acto descrita en el tipo legal, el partícipe será quien ha realizado alguna contribución material. La principal crítica que se hace a esta teoría es que da poca importancia el peso causal de su intervención. Cuando en muchos casos los tipos solo mencionan el resultado y no como debe producirse.
 - ii) **Teoría objetivo-material.** La cual para evitar la mera descripción típica en la que se basaba la teoría objetivo-formal, tiene en cuenta la importancia objetiva del autor, la peligrosidad del hecho ejecutado concretamente por quien participa. Es autor quien aporta y contribuye objetivamente más importante. Así se introduce como autor mediato a aquellos que usan a otro para cometer el delito y como coautores a los que contribuyen.

Se critica a esta teoría porque no establece de manera clara en qué modo se debe de entender la importancia de la aportación.
- c) Por último está la **teoría del dominio del hecho**, su origen lo encontramos en la teoría finalista de Welzel. Se basa en que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El autor decide el sí y el cómo de la realización del delito, es decir el autor dirige su acción hacia la realización del tipo y tiene la posibilidad de realizar o no la acción típica. Es el autor que controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, (ROXIN,2003) agrega entre varias personas que participan es la figura clave o central del suceso

Esta postura ha sido criticado por la vaguedad del significado de “dominio de hecho” y por no ser aplicable al autor mediato y a la participación; porque, existe independencia con que actúa el ejecutor directo y en segundo lugar el cómplice tiene la posibilidad de evitar o interrumpir la comisión del hecho punible.

- d) Es **autor mediato**.- Encontramos la figura en el artículo 23 del CP cuando establece “el que realiza (...) [hecho criminal] por medio de otro”. Es decir, es quien causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El autor no realiza directa y personalmente el delito, se sirve de otra persona inconsciente de la trascendencia penal que tiene su acto.

El criterio que se sigue en esta figura es que se deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona de atrás. Este criterio es el del **dominio del hecho**, ya que quién domina la acción es el autor mediato (persona de atrás), quien domina la voluntad de quien actúa.

Sus límites de la autoría mediata, es principal límite de la autoría mediata se establece cuando el autor material no haya perdido el dominio del hecho. En el caso de los delitos especiales podemos hablar de autoría mediata cuando el hombre de atrás es un sujeto cualificado que utiliza a otro que no lo es como instrumento.

- e) La coautoría, es cuando señala que son autores quienes realizan el hecho conjunto. Partiendo del e artículo 23 podemos definir la coautoría como la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Mir Puig entiende que los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva.

A diferencia de la conspiración, en la coautoría el coautor interviene en la ejecución del hecho delictivo. En la coautoría se aplica el **principio de imputación recíproca** de las aportaciones ajenas del delito. Este principio implica que los hechos realizados por cada coautor son imputables al resto, de esta manera se considera a cada uno de los coautores como autor de la totalidad. Se divide la coautoría en elementos **subjetivos** y **objetivos**:

Los elementos **subjetivos** se basan en el acuerdo de voluntades que convierte en partes de un plan global unitario las distintas aportaciones, que se vinculan recíprocamente.

Los requisitos son: a. El hecho que se realice conjuntamente ha de ser típico. b. Debe de estar prevista la colaboración entre los coautores para alcanzar la finalidad. c. El hecho debe de ser recíproco.

El acuerdo puede ser previo, simultáneo, expreso o tácito. No puede ser presunto.

Cabe la coautoría adhesiva que es cuando el acuerdo surge durante la ejecución. También cabe la coautoría sucesiva, que se produce cuando alguien suma su comportamiento al ya realizado por otro, a fin de lograr la conclusión de un delito cuyos actos ejecutivos ya habían sido realizados parcialmente por éste.

Hay un dolo común que abarca el conocimiento y voluntad de realizar el tipo conjuntamente. El elemento **objetivo** está basado en el condominio funcional del hecho que se subsume en la conducta típica.

- f) **La participación.** Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

- g) **La accesoriadad de la participación.** La punición de la participación se debe a que se ha extendido el ámbito de personas responsables. Esta extensión se basa en el principio de accesoriadad.

La accesoriadad significa que la incriminación de la participación depende de la conducta que tiene el partícipe respecto de la conducta del autor. Hay tres tipos de accesoriadad:

En primer lugar está la **accesoriadad máxima**, según la cual solo es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente.

En segundo lugar está la **accesoriadad mínima** según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación.

En tercer lugar está el principio de **accesoriedad limitada**. Es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia. Establece que la participación es accesoria respecto del hecho del autor el cual basta con que sea antijurídico.

- h) **La inducción o instigación.** La inducción la encontramos prevista en el artículo 24 del CP, “El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”. En el cual se consideran también autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.

La inducción se caracteriza por ser una forma de participación parecida a la autoría que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir a través de la persuasión. A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito es el inducido. Al inductor se le castiga con la misma pena que al autor porque aunque sea una forma típica de participación, el legislador por su entidad cualitativa la asimila a la autoría.

Requisitos:

1. La inducción se debe de realizar con anterioridad a la ejecución del delito. Asimismo puede ser concomitante, por ejemplo cuando una discusión se incita a uno de los que discute a agredir a la parte contraria.
2. Tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.
 1. Ha de ser eficaz. Tiene que tener la suficiente entidad para que el inducido decida cometer el delito y que al menos inicie su ejecución.
 2. El autor material debe de tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete el hecho delictivo.
 3. Tiene que ser dolosa, concurriendo un doble dolo: el de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.
 4. El inducido tiene que comenzar la ejecución y sino la consuma se le debe poder castigar, al menos por tentativa. Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido.

Muñoz Conde entiende que no cabe la inducción por omisión ni tampoco por imprudencia. Por su parte, Mir Puig diferencia entre inducción a un hecho doloso e inducción a un hecho imprudente.

2.2.1.2.5. Las Penas.

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad.(ZAFFARONI,1986)

En el art. 28 del CP, las penas aplicables son: privativas de libertad, restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y, multa. Aplicación de la pena, el CP en su art. 45 señala un conjunto de criterios que el Juez debe tener en cuenta como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y su costumbre y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.

Determinación de la pena.- Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o partícipe de un delito. El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas⁶, cualificadas⁷ o privilegiadas.(PARADO, 2000)

El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el art.41 y siguientes del CP.

El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como: Juicio de Subsunción, Declaración de certeza e individualización de la sanción

⁶El art. 46 modificado por Ley 30076 del CP de 1991 existe un amplio catalogo de circunstancias genéricas o comunes.

⁷Los Art. 46-B y 46-C del CP modificado por Ley 30076

2.2.1.2.5.1. Determinación Legal de la Pena. El legislador determina la pena en abstracto, fijando en su extremo máximo y su extremo mínimo para cada delito, según su gravedad.

2.2.1.2.5.2. Determinación Judicial de la Pena. Al respecto la doctrina y la legislación han identificado dos etapas secuenciales: i) La identificación de la pena básica; y, ii) la individualización de la pena concreta.

A.- Identificación de la Pena Básica. En el Código Penal se establece la pena mínima y la pena máxima, pero, en algunos delitos solo se ha considerado uno de los límites, sea el mínimo o el máximo; en éste caso el Juez debe integrar el límite faltante, tomando como base la disposición genérica establecido en el art. 29 del CP “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”

B.- La Individualización de la Pena Concreta. Es función del juez, que individualizará en cada caso concreto. I) Para determinar la pena de multa, primero debe fijar el número concreto de días-multa; segundo fijará el monto de dinero que representa días-multa o cuota diaria y finalmente el importe total de la multa que debe pagar el sentenciado.

2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Son factores que indican medir la intensidad de un delito, para cuantificar la pena a aplicarse en un caso concreto, la misma que puede ser de varias clasificaciones y conforme sostiene PRADO SALDARRIAGA en nuestra legislación se usa tres criterios de clasificación:

A) Las circunstancias genéricas, específicas y elementos típicos accidentales. I) Elementos comunes o genéricos para todos los delitos encontramos en la parte general del código penal concretamente en el art. 46; ii) Las circunstancias especiales o específicas, solo procede con determinados delitos como los incisos del art. 186 y operan exclusivamente con el delito de hurto del art. 185 o aquellos que enumera el art. 298 que opera con el art, 196; y, iii) Elementos típicos accidentales, es cuando se añade a un tipo legal básico y determina un tipo privilegiado o cualificado. Art. 107 donde el vínculo entre el sujeto activo y pasivo configura una forma calificada de homicidio.

B) Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas.- Son atenuantes los delitos que son de menor desvalor o un menor reproche de culpabilidad, Ejemplo art. 146 del CP

peruano. Es agravantes cuando hay mayor desvalor o mayor reproche de culpabilidad. Ejm. Art. 186,inc.1 del CP. Es mixta cuando por decisión político criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante Ejm. El parentesco es agravante en el art. 121-B del CP y como excluyentes el art. 208 del CP.

C) Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas. Es decir, mediante la cual se modifican los límites máximos o mínimos del tipo penal. Si se trata de circunstancias cualificadas cuando se determina por encima del máximo legal (el legal se convierte en mínimo) Ejm. Art. 46-B reincidencia, aquí la disposición señala nuevo extremo al establecer "... el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijada por el tipo legal... aumenta la pena en no menos de dos tercios... en una mitad del máximo..." y las circunstancias privilegiadas cuando varía en forma descendente del mínimo legal. (se origina nuevo mínimo) Ejm. Responsabilidad restringida establecido en el Art. 22 del CP.

En la práctica surgen casos donde existe pluralidad de delitos o de agentes, la presencia de varias circunstancias de distinta naturaleza, denominado casos complejos que en doctrina denomina concurrencia de circunstancias, en este caso el Juez no puede dejar de aplicar y valorar cada circunstancia concurrente.

2.2.1.2.5.4. Concurso de delitos.- Existe cuando se ha producido un concurso de delitos, cuando un sujeto ha realizado varios tipos penales o cometido varios delitos independientes entre sí. En estos casos surge la necesidad de determinar la pena en cada uno de ellos:

a) Concurso Ideal de Delitos.- Consiste cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de los demás tipos penales. Para que se configure se requiere tres presupuestos: unidad de acción; pluralidad de tipos penales realizados y unidad de autor. Para determinar la pena se emplea el principio de absorción, se identifica con la pena conminada más grave que se reduce al *brocardopoenamajorabsorbet minoren* (HURTADO, 2005, P.932) conforme lo establece el art. 48 del CP.

b) Concurso Real de Delitos.- Consiste cuando un agente comete varias acciones independientes entre sí, realiza, a su vez varios delitos autónomos. En teoría se distinguen dos tipos una el homogéneo cuando está relacionada con el mismo tipo penal y el

heterogéneo es cuando el agente comete distintos tipos de delitos como: hurto, robo, estafa. Homicidio, etc. Para su configuración se requiere: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. Para aplicar la pena conforme a lo establecido en el art. 50 del CP.

c) El Concurso Real Retrospectivo.- Es cuando el agente a sido condenado por un delito y posteriormente se descubre otros delitos cometidos con anterioridad. Los requisitos son: Pluralidad de delitos. Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso y unidad de autor. En este caso el art. 51 del CP establece el doble de la pena que no supere los 35 años, si es cadena perpetua sólo se aplicara éste.

2.2.1.2.6. Extinción de la Acción Penal y la Pena.

La acción penal se extingue por las siguientes causas:

- a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
- b) Por autoridad de cosa juzgada.
- c) En casos de los delitos de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente.

Otras formas de extinción es cuando en la jurisdicción civil determinan que el hecho es lícito.

2.2.1.2.7. Reparación Civil y Consecuencias Accesorias. La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

2.2.1.3. EL DELITO DE ROBO.

2.2.1.3.1. Tipo Penal del Robo.- El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El art. 188 del CP, tipifica que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se

encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”

2.2.1.3.2. Tipicidad Objetiva.- De la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos:

- a) Acción de apoderarse.- Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento.- Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (SALINAS SICCHA, 2006).
- c) Acción de sustracción.- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y (BRAMONT- ARIAS, 1997) sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte (ROJA VARGAS, 2000) entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”
- d) Bien Mueble.- El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazarse de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.
- e) Bien mueble total o parciamente ajeno.- Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.
- f) Violencia y amenaza.- Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima. En España y otros países también otro elemento es la violencia contra las cosas, en el Perú sería hurto agravado. La violencia según (VARGA, 2000) “es el uso manifiesto, explosivo – en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble”.

La amenaza por su parte consiste en la violencia moral en roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la

vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble.

2.2.1.3.3. Tipicidad Subjetiva. Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o *ánimoslucrandi* si falta este elemento no existe robo.

2.2.1.3.4. Culpabilidad. Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídico; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14 del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

2.2.1.3.5. La Tentativa. Como el delito de robo simple es de lesión o de resultado, la conducta puede quedarse en la etapa de la tentativa

2.2.1.3.6. Circunstancias Agravantes del Robo. Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189 del Código Penal.

- a. Robo en casa habitada.
- b. Robo durante la noche.
- c. Robo en lugar desolado.
- d. Robo a mano armada.
- e. Robo entre dos o más personas.
- f. Robo en transporte público o privado.
- g. Robo fingiendo ser autoridad.
- h. Robo fingiendo ser servidor público.
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad.
- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
- m. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural.

- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda
- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima.
- s. Robo con sub siguiente muerte de la víctima.

2.2.1.3.7. El índice de robo en el Perú

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las que registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente.



ROBO AGRABADO ART. 188- 189 CP - Perú.

(Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos97/robo-agravado/robo-agravado.shtml#ixzz2yDVg568D>)

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES PROCESALES

El Derecho procesal penal, para (CARNELUTTI, 1944) es un derecho instrumental que no es fin en sí mismo, sino medio para la realización del derecho penal; por su parte (GARCIA RADA, 1976) sostiene como el medio legal para la aplicación de la ley penal y (MIXÁN, 1984) define como la disciplina jurídica especial, encargada de cultivar y promover los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación de las normas jurídicas procesales penales destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del *juspuniendi*.

2.2.2.1. Garantías Procesales.

El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, en un caso de proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 961 introdujo las garantías procesales y identifican otras implícitamente, que rigen en nuestro orden procesal; las mismas desarrollamos con el fin de analizar las sentencias materia de la presente investigación.

2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica. Es un tema del debido proceso es complejo porque es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y tiene su alcance general en todo el ordenamiento jurídico⁸, mediante la cual se busca resolver en forma debida y justa la controversia; es un derecho continente y encaja una serie de garantías formales y materiales.

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria.

2.2.2.1.2. La publicidad. En un proceso penal acusatorio y oral es una garantía procesal, se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no solo las partes, sino también los medios de comunicación y la comunidad.

⁸El debido proceso no es solamente judicial, sino abarca todo el ordenamiento jurídico como: administrativo, en el parlamento, civil, penal, procesal, inclusive privados, etc.

2.2.2.1.3. El derecho a la motivación de las resoluciones. A partir de la mitad del siglo XX se desarrolla la diferencia o correlación conceptual entre motivación, explicación, justificación y argumentación. i) La motivación son las causas psicológicas y jurídicas que determinan la decisión mediante las razones de hecho y derecho en que se sustenta; es decir, motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión; ii) La explicación es la motivación psicológica, de razones psicológicas, la sentencia es un fenómeno psicológico, eso implica las creencias, prejuicios, fobias, deseo, paradigma, dogma, ideología, concepciones del mundo y la sociedad, etc. Es que el ser humano es un ente complejo compuesto por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. A un que el juez está en la obligación de evitarlo; iii) Justificación según REDONDO, s.f. el acto de justificación puede ser por escrito u oral, es una motivación jurídica, muestra que la decisión es razonable y jurídico, por ello debe descartarse de razones filosóficos, económicos y sociales; iv) La argumentación se distingue dos elementos, las premisas por un lado y la conclusión por otro lado.

La doctrina da cuenta que existen tres concepciones de la argumentación jurídica: a) Argumentación formal que responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de determinada premisa? En el plano de lógica deductiva, un argumentos un conjunto de proposiciones si las premisas son válidas la conclusión también será válidas. Se busca la corrección de la inferencia es decir el paso de premisas a la conclusión. b) la argumentación material, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer?, consiste si existen razones fundadas para creer en algo; y, c) argumentación pragmática, es una argumentación con el fin de persuadir a un sujeto a un auditorio.

Las resoluciones deben realizarse de forma escrita, con suficientes sustentos fácticos y jurídicos en la decisión, que tenga coherencia entre lo pedido y lo decidido; el juez no debe, ocultar, alterar y no deben excederse las peticiones planteadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13)

Base legal: Inc. 5 del art. 139 de la Const; Art. 12 del TUO LOPJ.

2.2.2.1.4. El derecho a la pluralidad de instancias.

Es la garantía que las decisiones de un Juez puede ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal.

Base legal: Inc. 5 art. 139 Constitución 1993.

2.2.2.1.5. La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

2.2.2.1.6. El derecho a la defensa.

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Base legal Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.1.7. El derecho de ser informado de la causa y razones de su detención.

Los cinco derechos básicos que cuenta el detenido son: i) Derecho de ser informado de las razones de su detención y de los derechos que le asisten; ii) Derecho a guardar silencio; derecho de ser asistido por un abogado; el derecho de informar a los familiares del detenido y derecho a la asistencia médica.

2.2.2.1.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional.

- a) **El derecho a un Juez independiente.-** El juez que no tenga compromiso con ninguna de las partes, directa o indirectamente y este derecho tiene dos vertientes: Dimensión subjetiva que significa que el juez no tenga ningún tipo de interés personal, que pertenece a su fuero interno (moral) que se presume mientras no existe pruebas y dimensión objetiva que consiste en la confianza que deben inspirar a los justiciable, excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad [test objetivo] (Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116, fundamento 6)
- b) **El derecho al libre acceso a la jurisdicción.**
- c) **El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.**
- d) **Derecho de Prueba.** Surge del debido proceso y del derecho a la defensa, y tiene un doble dimensión éste derecho: Dimensión subjetiva y dimensión objetiva. i) Dimensión subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar; en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa; ii) Dimensión objetiva, consiste en un deber del juez de la causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

- e) Toda prueba debe reunir ciertas características: a) veracidad objetiva, es decir la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad y no haya sido manipulado. b) Constitucionalidad, por la cual se prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulnera los derechos fundamentales o trasgreden el orden jurídico; c) utilidad de la prueba que produzca certeza judicial; d) Pertinencia de la prueba si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

f) El principio de non bis in ídem.

En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio *non bis in ídem*, hay que tener en cuenta que a efectos de que opere tal principio se requiere la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad. Una persona no puede ser procesado o juzgado nuevamente por el mismo hecho delictivo.

g) El principio de igualdad procesal de las partes

El jurista español Gimeno Sendra, considera que es el derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, que es un derecho fundamentalmente autónomo, consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como “Due Process of Law”, se reconoce que durante la fase de investigación o sumarial, el Principio de Igualdad, sufre un desbalance a favor del Estado, pues el imperio del proceder inquisitivo en esa etapa así lo condiciona, tal es así que es posible poner por ejemplo de dicho reconocimiento, la letra de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en la cual se expresa sin cortapisas, que la desigualdad que se observa en esta primera fase del proceso ha sido deliberadamente introducida por el legislador, pues la propia comisión del delito implica que el delincuente ha tomado una ventaja, que el Estado debe recuperar durante los primeros momentos de la investigación, al solo efecto de poder recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad.

h) El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.

En relación a la tutela jurisdiccional efectiva, debe recordarse: a) que este derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir, que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se le compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, y b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y la garantía

constitucional de que se respete la cosa juzgada exigen no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en una sentencia con calidad de cosa juzgada. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento de la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Cfr. STC N° 01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal.

Es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución.

El Derecho Procesal es fundamental para poder hacerse efectiva las normas sustantivas: es de carácter público porque regula una de las funciones del Estado. Sus normas tienen carácter impositivo y por tanto no pueden ser susceptibles de convenio o de denuncia, salvo situaciones excepcionales. Es público porque tiene la misión de hacer efectivo un derecho público como lo es el Derecho Penal que salvaguarda una necesidad social consistente en la persecución y prevención del delito. Vale decir que este derecho no solo está destinado a la investigación de los delitos para sancionar a los autores, sino además al estudio de la organización y funcionamiento de los organismos judiciales competentes.

2.2.2.3. Característica del derecho procesal penal:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente del derecho público, tiene terminología propia, no está subordinada a otra disciplina.
- b. Es una disciplina científica, ya que interesa un conocimiento racional de su normatividad con relación a la realidad concreta y sistemática porque conforma una unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí. MixánMass, señala que importa el conocimiento racional, objetivo, metódico, explicativo-informativo, con terminología propia, sistemático, verificable y que conduce a la tecnificación.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, se accede por los particulares o por el persecutor público, de acuerdo a las reglas del ejercicio público de la acción penal; sus principios, garantías y derechos en los que se inspira y que lo rodean; la organización y funciones así como los límites.

- d. Determinación de actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, la investigación, verificación del hecho punible, la búsqueda de los elementos probatorios para la determinación del delito, la autoría, responsabilidades y la imposición de la sanción o medida de seguridad.
- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al Juez, Fiscal, imputado, agraviado, defensa, terceros intervinientes y auxiliares judiciales. El rol que corresponde desempeñar a cada uno de ellos esta establecido en la ley procesal y leyes orgánicas.
- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la realización del orden jurídico penalmente establecido.

2.2.2.4. Su autonomía:

Sobre la autonomía del derecho procesal penal se ha discutido mucho y allí surge el debate de varios autores:

Carnelutti, dice que el derecho procesal penal pertenece a la categoría de derecho instrumental, considerando que no es fin en si mismo "sino medio para la aplicación del derecho penal". **Leone**, manifiesta en su tratado "que ha conseguido solo su reciente autonomía didáctica". **Gómez Orbaneja**, reconoce su carácter secundario por cuanto aplica normas del derecho sustantivo, pero esto no significa que estén informados por los mismos principios y admite su plena autonomía. Destaca que un derecho penal autoritario no obliga a que exista un Derecho Procesal Penal menos liberal, ni al revés, porque un derecho penal liberal o autoritario no ejerce ninguna influencia sobre el procedimiento penal. Hay vinculación en los fines pero no en los medios que son diferentes.

E. Vescovi, el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer. Es una rama jurídica porque en la actualidad ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica. **Del Valle**, afirma que la interdependencia en los fines "no pueda, en lo absoluto, romper la autonomía que tiene el procesal". La facultad de denunciar es independiente del Derecho Penal. Es uno de los derechos sustanciales del individuo, no sujeto al éxito que puede alcanzar.

En este sentido, los principios que regulan el proceso son sustancialmente diferentes de aquellos elementos que determinan la figura delictiva. Cada derecho es y tiene una

institución propia, sin vinculación entre ellos. Que si existe igualdad en sus fines, ambos buscan la paz social mediante el derecho, pero esta identidad no conlleva a la igualdad. El Derecho procura la paz social y el único medio para lograrla es el imperio de la norma legal.

- a. Derecho penal se encuentra la clasificación y descripción de los delitos.
- b. Derecho procesal penal se encuentran las normas para comprobar su existencia y descubrir a sus autores.

Con la explicación del caso, arribamos que el derecho procesal penal tiene autonomía, a pesar que el campo de acción sea el penal. Lo mismo ocurre con el Procesal Civil y es indiscutida su autonomía con respecto al Derecho civil.⁹

2.2.2.5. La Acción Penal

La acción penal es de naturaleza pública, es indivisible, irrevocable y es intransmisible; en cambio el ejercicio de la acción penal puede ser público y privado. En el primer caso el fiscal actuará de oficio cuando tenga noticia criminal o reciba las denuncias de los agraviados o es informado por la policía nacional. El ejercicio privado ocurre en las querellas, donde la acción penal se ejerce por el propio agraviado ante el juez penal, de los que resulta que la titularidad de la acción penal la asume el propio agraviado, no interviene el ministerio público y se origina un procedimiento especial que se denomina querella.

2.2.2.6. Medios de defensa

Luego que el Ministerio Público comunica al juez de la investigación preparatoria, el procesado está habilitado para ejercer las defensas previas que pueden ser para obstaculizar la continuación de la investigación o para eliminar o dar término a la investigación que se dividen en:

- a) Cuestiones previas.- Consiste en un medio de defensa técnico dirigido contra la continuación de la investigación por haber inobservado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso. (VILLAGARAY, 1981 c.p SANCHEZ 2004) sostiene que la “cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa

⁹Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal2.shtml#fuentes#ixzz2yJbo3M26>

del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales” si declara fundada el Juez declarará nulo, luego de subsanado puede iniciarse nuevamente.

- b) Cuestión Prejudicial. Cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, el investigado puede plantear una cuestión previa ante el Juez.

Teóricamente es un medio de defensa técnica que tiende a paralizar la continuación de un proceso penal a fin de que en la vía extra penal se esclarezca previamente la existencia de algún elemento constitutivo del delito

- c) Excepciones.- Son medios técnicos de defensa que hace el uso el imputado y que obstaculiza la continuación de la investigación anulándola o regularizándola el camino procedimental. GARCIA RADA, cp. SANCHEZ, 2004) lo califica como un derecho del imputado que solicita a la autoridad judicial que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra, en tal sentido constituye una acción del denunciado”.

2.2.2.7. Sujetos Procesales

En nuestro orden jurídico procesal vigente (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, e abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

En el proceso penal las partes no tienen disponibilidad sobre el objeto del proceso, no pueden transar ni conciliar, con excepción en el principio de oportunidad, porque los intereses es de interés público y el poder deber del Estado tiene carácter insustituible e indelegable; el imputado está enfrentado a la sociedad por haber realizado una acción u omisión socialmente desvalorado insoportable por la sociedad y el proceso penal inquisitivo introdujo el principio de oficialidad de conformidad al interés social. (PEÑA CABRERA FREYRE,2014)

2.2.2.8. Audiencias.

El CPP de 2004 prevé un total de 79 audiencias, de las cuales 14 de ellas les denomina vista de la causa. La audiencia es una metodología para la toma de decisiones judiciales, donde las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición,

donde las partes generan un intercambio verbal de información relevante – adversarial- para la decisión que se solicita. (MENDOZA AYMA, 2010)¹⁰

2.2.2.9. Medios Probatorios

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

Naturaleza de la prueba, en esencia no pertenece al ámbito jurídico; sino pertenece al conocimiento perteneciente a la lógica. El órgano de la prueba es la persona física que suministra en el proceso y medio de la prueba es el acto por el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

2.2.2.9.1. Prueba Prohibida

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece claramente los siguientes términos:

A. Naturaleza jurídica de la prueba prohibida

Existen posiciones que consideran a la prueba prohibida como una garantía objetiva del debido proceso penal que es absoluta y que resulta aplicable a cualquier clase de procedimiento o proceso.

Como muestra de que en algunos ordenamientos constitucionales la prueba prohibida es considerada como una garantía objetiva del debido proceso penal, puede citarse a la fracción IX, del inciso a, del artículo 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dispone que el proceso penal se regirá, entre otros, por el principio de que “[c]ualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula”.

De otra parte, existen otras posiciones que predicen que la prueba prohibida es un auténtico derecho fundamental que garantiza que el medio probatorio prohibido no sea admitido, ni actuado o valorado en el proceso penal como prueba de cargo, pero que, como todo derecho fundamental, admite limitaciones en su ejercicio.

En sentido contrario, corresponde destacar que en alguna oportunidad el Tribunal Constitucional español consideró que la prueba prohibida no era un auténtico derecho constitucional. Así, en el Auto 289/1984, del 16 de mayo de 1984, se destacó que el principio de prohibición de utilizar los medios de prueba ilícitamente obtenidos “no se

¹⁰MENDOZA AYMA, Francisco Celis (2010) . Concepto de Audiencia. Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

apoya en ninguna norma de derecho positivo ni de la Constitución, ya que no existen disposiciones legales en qué apoyar tal principio y doctrina”.

También se ha considerado que la prueba prohibida es un límite al ejercicio del derecho fundamental a la prueba. En este sentido, en la STC 06712-2005-PHC/TC, este Tribunal precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no “pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico”, pues se trata de “supuestos de prueba prohibida”.

En sentido similar, en la RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que “el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho”.

Desde otra perspectiva, la jurisprudencia norteamericana considera que la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) de la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales tiene como funciones esenciales el efecto disuasorio (*deterrence effect*) frente a las conductas de los oficiales de la Policía que vulneren algún derecho fundamental para obtener material probatorio y la integridad judicial (*judicial integrity*). En buena cuenta, en la jurisprudencia norteamericana la regla de la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente no constituye un auténtico derecho fundamental, sino que presenta una función disciplinaria en la medida que busca prevenir y evitar las conductas policiales ilícitas.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en la sentencia del Caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), declaró que “la regla por la que se excluye la prueba obtenida en violación de la IV Enmienda tiende a garantizar los derechos generalmente reconocidos en dicha enmienda a través de un efecto disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada”.

En resumen, en la dogmática y jurisprudencia constitucional comparada resulta variable la naturaleza jurídica que se le pretende atribuir a la prueba prohibida. No obstante ello, en consideración de este Tribunal la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea excluida en cualquier clase de procedimiento o proceso

para decidir la situación jurídica de una persona, o que prohíbe que este tipo de prueba sea utilizada o valorada para decidir la situación jurídica de una persona. En este sentido, debe destacarse que la admisibilidad del medio probatorio en cualquier clase de procedimiento o proceso no se encuentra únicamente supeditada a su utilidad y pertinencia, sino también a su licitud.

B. El fundamento de la prueba prohibida

Con relación al fundamento que garantiza la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, se debe enfatizar que también en la dogmática constitucional comparada no existe consenso para concluir que el derecho a la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida tiene un único fundamento.

Así, existen posiciones que consideran que la inutilización de la prueba prohibida encuentra sustento en el contenido del derecho-principio a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla” [Caso *Cantoral Benavides*, sentencia del 18 de agosto de 2000, párr. 120].

En este sentido, se destaca que la presunción de inocencia como primera garantía del proceso penal exige no sólo que exista una mínima actividad probatoria de cargo, sino también que la obtención de las fuentes de prueba se produzca sin la violación de algún derecho fundamental.

De otra parte, se considera que el fundamento de la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida para decidir la situación jurídica de una persona, se encuentra contenido en el derecho a la tutela procesal efectiva (debido proceso) o en las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos fundamentales previstas en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En sentido similar, se pone de relieve que el fundamento de la exclusión de la prueba prohibida descansa en el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma, como la vida privada de sus familias, sus domicilios o su correspondencia. Como

complemento de lo dicho, también se ha señalado que el fundamento de la prueba prohibida se encuentra en el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Proponiendo una concepción amplia sobre la fundamentación de este derecho, el Tribunal Constitucional español en la STC 50/2000, del 28 de febrero de 2000, ha destacado que “la interdicción de la admisión de la prueba prohibida por vulneración de derechos fundamentales deriva directamente de la Constitución, por la colisión que ello entrañaría con el derecho a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes”, y se basa asimismo “en la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables”.

C) La prueba prohibida en la Constitución de 1993

La Constitución prevé pruebas expresamente prohibidas. Así, conforme al inciso 10), del artículo 2º de la Constitución, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado.

En sentido similar, el literal h del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución reconoce que carecen de valor las declaraciones obtenidas por: **a)** la violencia moral, psíquica o física; **b)** la tortura, y **c)** los tratos humillantes o denigrantes.

De este modo, en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infralegal.

D. Los efectos de la prueba prohibida

En el ámbito del proceso penal la consecuencia de la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159º del Nuevo Código Procesal Penal, al señalar que “[e]l Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas”.

2.2.2.9.2. Actividad probatoria.

2.2.2.9.2.1. Instructiva.

La instructiva es la declaración del inculcado ante el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

- a. Definición. Es un acto jurídico procesal que tiene doble condición: i) por un lado es un medio de investigación y, ii) medios de defensa. Es un medio de investigación cuando el juez o fiscal impone al imputado a fin de indagarle acerca de los cargos que se le formule en su contra por su presunta participación del hecho punible. Es medio de defensa cuando al imputado se le da la oportunidad para que haga valer su derecho a designar o a que se le designe un abogado o un defensor público. El procesado también tiene derecho a guardar silencio. Según sostiene GIOVANNI s.f (c.p MARTIN CASTRO 1999) “el interrogatorio del imputado no es un medio de prueba señalado que dicho acto tiene dos funciones: a) tiene a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y b) tiene a garantizar la defensa”
- b. Regulación. Art. 160 a 161 del CPP
- c. La instructiva en caso de análisis.

2.2.2.9.2.2. La preventiva. Es el acto jurídico procesal que presta el agraviado o un familiar más cercano en caso de muerte, con la finalidad de que relate sobre la forma como

ocurrieron los hechos, la participación que le ha cabido, la conducta desarrollada por el inculpado.

- a. Definición. Es un acto jurídico procesal “de modalidad especial de testimonio, la declaración de la víctima” (SAN MARTIN, 1999)
- b. Regulación. En el C.P. P se encuentra establecido en el art.
- c. Preventiva en caso de análisis.

2.2.2.9.3. Los documentos.

- a. Definición. En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión
- b. Regulación.- En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.
- c. Clases de documentos. Existen documentos públicos y privados: i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”. (GARCIA RADA, 1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”... “las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”¹¹ y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.
- d. Documentos existentes en el proceso.

2.2.2.9.4. La Pericia.

Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos científicos, técnicos,

¹¹STC. N° 03742-2007-PHC/TC Caso Ramón Pérez Rodríguez F.3 que interpreta el art. 235 y 236 del Código Procesal Civil.

artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

La importancia de la pericia se hace evidente toda vez que el juez tiene la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

- a. Definición. Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.
- b. Regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.
- c. La pericia en caso de análisis.

2.2.2.9.5. El testimonio

- a. Definición. Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural que relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son: los antecedentes del hecho, los coetáneas y subsiguientes respecto a los acontecimientos delictuosos.
- b. Regulación. Art. 162 a 172 del C. P.P
- c. Testimoniales en el proceso en análisis.

2.2.2.9.6. El Careo.

El careo procede cuando existe o surgen una contradicción entre lo declarado por el imputado y declarado otros imputados, testigos y el agraviado, para esclarecer es necesario oír a ambos declarantes.

Base legal: Art. 182 a 183 del CPP

2.2.2.10. LA SENTENCIA

Concluido la etapa previa el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el proceso ejecutivo.

2.2.2.10.1. Definición de la Sentencia. “Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación

particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)¹²

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.10.2. Estructura de la Sentencia.

2.2.2.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

a. Encabezamiento

b. Asunto

c. Objeto del proceso

Está conformado por:

i) Pedido del demandante

ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

¹²ALFARO, Sergio. Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Citado por Wikipendia – La Enciclopedia Libre. página Web: Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

e. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.10.4 Contenido de la sentencia de segunda instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

a. Encabezamiento

b. Asunto

c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- v) Pedido del demandante
- vi) Calificación jurídica
- vii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

a) Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)¹³

¹³RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. (s.f) La Sentencia publicado en la Pagina Web: tjff.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf., ingresado el 24-03-2014

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “ Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

3. METODOLOGIA

3.1 Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: No experimental.

La presente investigación es esencialmente hermenéutico; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias se buscara los parámetros pertinentes, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio será en su contexto natural.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptiva: el propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa.

Porque se extraerá de la observación y análisis del contenido de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión. No se manipulara variables, se investigara en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo.

Transversal por que se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

3.3. Población – Muestra y objeto de estudio.

La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

- Expediente N° EXP. N° 2000-440 -JC01
 - Materia: Obligación de Dar suma de Dinero.
 - Demandante: M.R.CH.
 - Demandados: Municipalidad Distrital de Yurua.
- A nivel del Poder Judicial.
 - Juzgado Especializado en lo Civil
 - Proceso Ejecutivo.
 - Sala Civil de la Corte Superior

3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías: Será, el Expediente N° EXP. N° EXP. N° 2000-440 -JC01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Que lopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

3.5.1. Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.5.2. Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.5.3. Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas y rigor científico.

- Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este

marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (ABAD Y MORALES, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

- Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (HERNANDEZ, FERNANDEZ Y BATISTA, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

4.- RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de motivación y de la postura de las partes, en el expediente N° 01917-2012--2402-JR-PE-01-Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1.Encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, no menciona al juez (No cumple)</p> <p>2Evidencia el asunto. El planteamiento de la pretensión y cuál es la pretensión sobre lo que se decidirá. Si cumple.</p> <p>3Evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante y al demandado. Si cumple.</p> <p>4Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista, un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, constatación aseguramiento de las finalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad: el lenguaje sencillo, no se excede en uso de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas.(Si Cumple)</p>				X							
		<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de las partes</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																
<p style="text-align: center;">Motivación del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) NO cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</p>			x													

		<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01917-2012--2402-JR-PE-01-Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de la primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.Nocumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			x								

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Nocumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sicumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		x									
----------------------------	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia con plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
<p style="text-align: center;">Motivación del</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple.</p>																

		<p>3.Las razones se orientana respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5.Evidenciaclaridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique la expresión es ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de coherencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01917-2012--2402-JR-PE-01-Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				x										
<p style="text-align: center;">Descripción de a decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				x										

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01917-2012--2402-JR-PE-01-Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9-10]	Muy alta	30				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			16	[17- 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
			6	7	8	9	10		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión		x					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01917-2012--2402-JR-PE-01- Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta	31			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de Las partes			x				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	6	7	8	9	10	16	[17- 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
		Aplicación	1	2	3	4	5			[1 - 4]				

	Parte resolutiva	del Principio de congruencia				X		8	[9- 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muybaja				

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en el expediente N° 01917-2012-66-2402-JR-PEE-01 perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, ambas fueron de rango ALTA, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 con 30 puntos y 8 con 31 puntos).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango ALTA, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: ALTA, ALTA Y MEDIANA respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de alta, alta y mediana

respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango ALTA; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse lo siguiente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango ALTA, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensión es oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción del a decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y afines (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, alta y alta (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango ALTA y ALTA, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en el expediente N° 01917-2012-66-2402-JR-PE-01, DEL Distrito Judicial de Ucayali.2014

Primero. De la evaluación de la sentencia de primera instancia mediante el cuadro 1, 2 y 3 se obtuvieron un resultado de Alta, alta y mediana respectivamente. En suma la calidad de la sentencia de primera instancia es ALTA.

Segundo. De la evaluación de la sentencia de segunda instancia mediante el cuadro 4, 5 y 6 se obtuvo un resultado de Alta, alta y alta respectivamente. En suma la calidad de la sentencia de segunda instancia es ALTA.

Tercero. La calidad de la sentencia tanto de primera instancia como de segunda instancia es de calidad ALTA.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ GARCÍA, FCO. JAVIER (2007). Doctrina penal de los tribunales españoles, 2ª ed. España.

ARIAMO DECHO, E. (1996). El Proceso de Ejecución. Ed. Rodhas. Lima

BEAUMONT CALLERGOS, Ricardo y CASTELLARES AGUILAR, Rolando. (2000). Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.

BRAVO MELGAR; S. A. (1996). Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares. Ed. FECAT. Lima.

CARRION LUGO, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Trujillo. Ed. Grijley. Lima

CORRAL TALCIANI, Hernán. (2008). Cómo Hacer una Tesis en Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

CHANAME ORBE, R. (2008). Comentarios de la Constitución. (5ta. Ed.). Lima – Perú: Ed. Juristas.

GARCIA RADA, Domingo. (1984). Manual de derecho Procesal Penal. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILI.

OSCAR VALDERRAMA, Oscar. (s.f) Investigación Científica I. Lima – Perú, Pag. 267.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. (1992) “Administración de Justicia”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

GUZMAN TAPIA, Juan (1996). La Sentencia. Ed. Jurídica de Chile.

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto.(1995). Derecho de Obligaciones y Pago de Intereses. Edt. FECAT. Lima.

HERNANDEZ LOZANO, C. A. (2009). Proceso de Ejecución. Ed. Jurídicas. Lima

HERNÁNDEZ, S. Roberto.(2001). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw. Tercera Edición.

HANS KELSEN. (1981). Teoría Pura del Derecho. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

HURTADO POZO, José. (2005) Manual de Derecho Penal – Parte General I. 3ra. ed. Ed. Grijley – Lima.

LEON PASTOR, Ricardo. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura

LON FULLER (1967) La Moral del Derecho. México.filósofo norteamericano y catedrático de la Universidad de Jarvard.

LLANOS DIAZ, Elmer. (2001).Métodos y Técnicas de Investigación, 2da.Edición. Lima. Perú.

MEZGER, Edmundo. (1955). Derecho Penal, Parte General. Traducción de la 6ta. Ed. Alemana por el Dr. Coronado A. Finzi – Universidad de Córdoba. Ed. Argentina. Buenos Aires.

SANCHÉZ VELARDE, Pablo. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Ed. Idemsa. Lima. Perú

PRADO SALDARRIAGA, V.(2000) Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Gaceta Jurídica. Lima.

QUINTERO OLIVARES, G.(2005) Parte General del Derecho Penal, 1ª ed. España.

QUIRÓZ SALAZAR, William. (1998). La Investigación Jurídica. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008).“Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008).“Elabore su Tesis en Derecho”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008)“Filosofía del Derecho” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

RODRIGUEZ DOMINGUEZ, E. (2003). Manual de Derecho Procesal Civil.5ta.Ed. Ed.Grijley – Trujillo -Perú

SALINAS SICCHA, Ramiro. (2006). Delito Contra el Patrimonio. 2da.ed. Jurista Editores. Lima - Perú

ZAFFARONI, E. (1986). Manual de Derecho Penal. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas – Lima Perú.

SAGÁSTEGUI URTEAGA, Pedro. (1993). Procesos de Ejecución y Procesos cautelares. Ed. San Marcos. Lima.

TAMAYO HERRERA, José. (1990). Cómo hacer la tesis en derecho. Editorial CEPAR. Lima .

VIDAL RAMIREZ, Fernando.(2000). El Acto Jurídico. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pag. 497 y ss. Lima.

ZELAYARAN DURAN, Mauro. (2006) Metodología de la Investigación Jurídica. Ediciones Jurídicas . Lima.

WELZEL, Hans. (1990)Teoría del Derecho. Primera Edición. Madrid España.

-

<http://www.monografias.com/trabajos30/obligaciones/obligaciones.shtml#ixzz2xYNfjdtY>

-

<http://www.monografias.com/trabajos42/titulos-valores-peru/titulos-valores-peru.shtml#ixzz2xe5niiQY>

<http://www.monografias.com/trabajos97/proceso-ejecutivo-peru/proceso-ejecutivo-peru.shtml#ixzz2xfSAvDJa>

A N E X O S

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables.
De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			Postura de las partes	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>
			Motivación del derecho.	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>

			<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Descripción de la Decisión.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>

				agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1.
--	--	--	--	--

De la sentencia de segunda instancia.

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Ni cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

				<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo</p>

			<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
--	--	--	--

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos</p>

				<p>que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumolimientodelosparámetrosenunasub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumolimientodecriteriosdeevaluación	Ponderación	Valornumérico(REFERENCIAL)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18, 19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01917-2012-66 -2402-JR-PE-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, diciembre del 2016.

DAYANNA IVETT CHAVEZ ANGELES

DNI N°48221156

Anexo 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI JUSGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE : 01917-2012-66-2402-JR-PE-01
ESPECIALISTA : SARA ISLA BENITES
ABOGADO : ALVARES ALAVARES, FANI
: ANDRES RAMIREZ, WALTER FIDEL
MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA CRNL PORTILLO
IMPUTADO : PACAYA PANDURO, MIGUEL ANGEL
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CABALLERO FASANANDO, OLGA
: MONCADA RIOJA, ELVA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: NUEVE
CORONEL PORTILLO, DOCE DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTO Y OIDOS; la audiencia oral y pública

Del juzgamiento realizado ante el juzgado Penal Colegiado de Ucayali, a cargo de los señores jueces William Jerry del Águila Pezo en su condición de presidente y director de Debates, Gloria Gisela Cabezudo Herrera y Ronal Illatopa Machuca, en el proceso número 1917-2012, seguido contra el acusado **Miguel Ángel Pacaya Panduro**: identificado con DNI N° **41920892**, natural de la comunidad nativa de San Rafael del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali; con 18 años de edad, con fecha de nacimiento el veintiocho de junio de mil novecientos novecuatro, hijo de Don Juan Miguel Pacaya y de Doña Dora Panduro, de sexo masculino, estado civil soltero sin hijos; con grado de instrucción tercero de secundaria; ocupación artesanía; con domicilio real en el jirón Inmaculada manzana 1, lote 17 de la urbanización Juan Pablo II, distrito de Yarinacocha, actualmente estuvo en el ejército, no registra antecedentes penales, no tiene tatuaje ni cicatrices, mide un metro y cincuenta y nueve; como el presunto cómplice primario del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 188° y 189° primer párrafo inciso 4) y segundo párrafo inciso 1) del código penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando y Elva Moncada Rioja.

Participan el Fiscal Adjunto provincial de la tercera Fiscalía Corporativa Penal doctor Wilber Huamanllauri Cornelio, y la abogada del acusado.

Doctora Fanny Álvarez Bravo; con la incomparecencia de la parte agraviada quien no se ha constituido en parte civil. Instalada la audiencia, el señor Fiscal presentó su alegato de apertura expuso los hechos su calificación jurídica e indicó los medios probatorios que le habían sido admitidos para su actuación. La defensora expresó las pretensiones de defensa de su patrocinado. De conformidad con el artículo 371° del Código Procesal Penal se hizo saber al acusado sus derechos y se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, quien **respondió en sentido positivo**, aceptando los cargos que le imputan el Ministerio Público. Suspendida la sesión por breves minutos, para que la defensa del acusado y el Fiscal puedan llegar a un acuerdo, en cuanto a la pena y la reparación civil, el mismo que se materializó en parte, en cuanto a la reparación civil, dicho acuerdo se materializó en la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles a ser pagados. No ocurrió lo mismo sobre el quantum de la pena, delimitando el debate aquel extremo.

En cuanto al extremo de la pena, se ofreció nuevos medios probatorios conforme al artículo 373 ° del código adjetivo, admitiéndose como prueba nueva de la parte acusada cuatro documentales, señalando el señor Fiscal que de la prueba personal ofrecida – Testimonial- e igualmente de la prueba documental admitida en el auto de enjuiciamiento- mantiene para su actuación respecto al presente debate de la pena los dos Certificados médicos legales admitidos en el auto de enjuiciamiento, asimismo se mantuvo el orden probatorio de la prueba documental ofrecida por el Fiscal, se realizó la actividad probatoria en este extremo de acuerdo a los principios de contradicción y debates, finalmente se escucharon los alegatos de clausura y autodefensa, y concluido el juicio oral se emite la presente, en mérito a las siguientes consideraciones:

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACION DE LOS HECHOS E IMPUTACION Y PRETENSION DEL FISCAL

1.1. El representante del Ministerio Público, en su **alegato de apertura** sostiene que con fecha 31 de octubre del 2012 siendo la 17:00 horas aproximadamente la agraviada Olga Caballero Fasanando se encontraba conduciendo su vehículo lineal llevando como pasajera a su amiga Elva Moncada Rioja ambos se dirigían al domicilio de la señora Olga Caballero Fasanando, y al momento que se encontraban a la altura del grifo ex SERCONSA fueron abordadas por tres sujetos a bordo de un motokar, la misma que era conducida por el hoy procesado Pacaya Panduro Miguel Ángel y sin reparo alguno los cómplices de Pacaya Panduro quisieron arrebatarle la cartera a la ciudadana Elva Moncada Rioja, que llevaba entre sus piernas, en esos momentos y en ese forcejeo que realizaba su cómplice del hoy procesado Pacaya Panduro Miguel Ángel de apelativo “DEYVIS”, la conductora señora Olga Caballero Fasanando pierde el control del vehículo y se estrella contra el pavimento y cae inconsciente resultando con la cabeza rota; en esos momentos es advertida por un ciudadano que es el señor Carlos Leoncio Reño López, quien concurre y ayuda a las agraviadas, momentos en que el imputado Pacaya Panduro Miguel Ángel huye en el motokar en compañía de sus cómplices con dirección al Colegio Faustino Maldonado, fue hay que sus cómplices que estaban en el motokar se dieron a la fuga, y el señor Carlos Leoncio Reño López, acompañado de su amigo a la altura del asentamiento humano y parque Juan Pablo Segundo, llegan a detener al procesado Pacaya Panduro Miguel Ángel; lo que se le comunicó inmediatamente a la policía y a las diecisiete horas con quince segundos, se apersonaron al lugar de los hechos el sub oficial Mario Poma Bueno Aldo y el sub oficial Hernández Calderón Marco Antonio, quienes inmediatamente lo detienen al procesado presente y lo ponen a disposición de la comisaría del distrito de Yarinacocha.

1.2. La calificación jurídica de los hechos los subsume como cómplice primario del delito contra el patrimonio- Robo agravado, en grado de tentativa, tipificado en el artículo 188° y 189° primer párrafo inciso 4) y segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando y Elva Moncada Rioja .

1.3. Como pretensión penal, el Ministerio Público ha precisado y solicitado la imposición de **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad; y como pretensión civil el pago de cuatrocientos Ochenta Nuevos soles a favor de las agraviadas.

1.4. En sus **alegatos de cierre** reitera la misma pretensión penal señalando que para solicitar dicha pena ha tenido en cuenta el daño de las víctimas, se ha tomado en cuenta su edad, el grado cultural del procesado, que de las atenuantes y agravantes existentes más agravantes por haber causado daño físico a la víctimas y que el acusado le cerraba el paso a las víctimas; Agrega que este hecho se dio pasado las diecisiete horas.

II. PRETENCION DE LA DEFENSA

2.1. Señala que no tiene una teoría del caso para alegar su inocencia pues desde que ha sido intervenido el acusado ha aceptado su responsabilidad, está conforme con el monto de la reparación civil pero no acepta el extremo de la pena solicitada por el fiscal la abogada en sus ALEGATOS FINALES señalen que tenga en cuenta que su patrocinado ha aceptado su responsabilidad en cuanto a manifestado que fue sorprendido por el amigo que llevaba, Atrás en su calidad de motocarrista, que se tenga en cuenta que es un caso no planificado y que el amigo le hablo con palabras oeses.

2.2. El acusado en su **auto defensa**, señala que está arrepentido y pide le den una oportunidad para poder sacar a su familia adelante (principio de inmediación se le escucho tembloroso).

PARTE CONSIDERATIVA

III. DE LA CONCLUSION ANTICIPADA Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

3.1. El artículo 372° del código procesal penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución que ha sido sujeto anteriormente de sentencias vinculante, tales como: el ACUERDO PLENARIO N0. 05- 2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho; LA EJECUTORIA SUPREMA VINCULANTE DERIVADA DEL RECURSO DE NULIDAD N° 1766-2004 / CALLAO del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro; y, la EJECUTORIA SUPREMA VINCULANTE DERIVADA DEL RECURSO DE NULIDAD N° 2206-2005/ AYACUCHO, del doce de julio del dos mil cinco.

3.2. La “conformidad premiada”, se presenta cuando el acusado, por si, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, lo que importa una doble garantía.

3.3. El acusado, en audiencia, al expresar su conformidad antes referida, consulto con su abogada defensor, y ha actuado con plena libertad voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el juzgador y su defensa, de la acusación que acepta, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil.

3.4. No obstante, la presencia del juzgador, no es pasiva, para efectos de la homologación de la conformidad; ya que existe cierto margen de valoración que el colegiado debe ejercer soberanamente; si bien; está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación –vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato factico.

3.5. **Calificación Jurídica** : El delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, se encuentra previsto y penado en el artículo 188°, concordante con los artículos 89° primer párrafo inciso 4) y segundo párrafo inciso 1), así

como con el artículo 16° del código penal vigente, la misma que es atribuible a quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

3.6. Tipo Penal: El hecho doloso materia de este juzgamiento, como delito de robo agravado en grado de tentativa, se encuentra previsto en su tipo base en el artículo 188° del código Penal vigente cuyo artículo expresamente señala: "...El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia con la persona o amenazándole con un peligro inminente para su vida o integridad física ..."; concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 4) del código penal (modificado por el artículo 1 de la LEY N° 29407, publicado el 18 de setiembre 2009).

La Doctrina y Jurisprudencia en el Área Penal.- En tal sentido, como lo sostiene la sentencia plenaria N° 1 – 2005/DJ-301.A (pleno jurisdiccional de los vocales de los penal de corte suprema, 2005) "El delito de hurto al igual que el delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcial ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra. El artículo 25° del código penal señala: "El que dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

3.7. Proceso de Subsunción: Juicio de tipicidad, la conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal del delito de robo agravado en grado de tentativa en calidad

De cómplice primario. Como están expuestos los cargos por el Ministerio público, toda vez que en el inicio de la audiencia del juicio oral, y luego la realización de los alegatos de Apertura, el acusado **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO** luego de ser preguntado acepto los cargos, sometiéndose a los alcances de la conclusión anticipada, llegando a un acuerdo con el Ministerio; en el extremo de los hechos y la reparación civil (mas no en el extremo de la pena), quien cumplió con presentar los cargos en que sustentan la acusación, señalando además los medios probatorios que la respaldan **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO**, quien acepto los hechos a través de la conducta atribuida. Resulta correcta e incluso se precisa su grado de participación, además de ello este Colegiado encuentra que los elementos de convicción citados en la acusación confirman la aceptación del acusado, siempre dejándose presente que de acuerdo al citado Acuerdo plenario N° 5-2008/cj.116, los jueces no podemos valorar prueba alguna...no solo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictor y el propio allanamiento de la parte acusada no autorizada a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas.

De otro lado con respecto a las agravantes materia de acusación, este colegiado encuentra que esta también se ha configurado así pues se tiene: que el acusado participo en los hechos con más de dos personas y causó lesiones a la integridad física de las víctimas, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 189° primer párrafo inciso 4) y segundo párrafo inciso 1) del código penal: en este orden de ideas habiendo quedado acreditado el delito de ROBO Agravado en grado de tentativa.

3.8. Juicio de antijuridicidad y culpabilidad, no se ha alegado, ni se ha probado causa de justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.

IV. PRUEBAS ACTUADAS EN EL DEBATE PROBATORIO SOBRE LA PENA:

Se actuaron:

El certificado médico legal N°005716-v (folios28)

El señor Fiscal señala que este examen fue practicado a Elva Moncada Rioja quien al momento de los hechos se encontraba como pasajera, sufrió lesiones graves, presenta hematomas y escoriaciones que fueron producto de las lesiones causadas, con ello demuestra que fue forcejeada la víctima y sufrió lesiones al caer al pavimento.

El Certificado Médico Legal 005716-v (folios 39)

El fiscal señala que con este certificado practicado a la agraviada Olga Caballero Fasanando el 31 de octubre del 2012, se aprecia la lesiones que sufrió la agraviada a consecuencia del forcejeo que sufrió y que iba conduciendo el vehiculó lineal, no pudo controlar y evitar la caída al pavimento, en vista que el acusado presente le iba cerrando el paso cada vez que avanzaba cuando las agraviadas pretendían huir. Prueba las lesiones que sufrieron las victimas por la caída al pavimento, la utilidad son por las lesiones fisicas que sufrieron las agraviadas.

La defensa señala que cuanto que sufrieron las agraviadas.

La defensa señala que cuanto a la extensión al daño, debe tenerse encuentra que se trata de un robo donde se ha ejercido la violencia, pero las lesiones no han sido graves, si bien es cierto el medico manda hacer radiografías, el daño fue mínimo por cuanto no habido lesiones que atenten contra la integridad fisica y mental de las víctimas.

La partida de nacimiento del acusado.

Oraliza la defensa que se ha expedido en la comunicación nativa Nuevo San Rafael, distrito de masi sea, provincia de coronel portillo, que el acusado nació el 28 de junio del año 1994, hijo de Juan y Dora de ocupación artesanos, domiciliados en la comunidad nativa Nuevos San Rafael. Señala que la utilidad es que acredita las calidades personales del acusado que nació el 28 de junio del 1994 que al momento de los hechos tenía 18 años de edad para demostrar la responsabilidad restringida y que nació en una comunidad nativa denominado San Rafael.

La constancia de la organización regional AIDSESEP Ucayali ORALI:

Oraliza que este documento lo suscribe el presidente de la OREU y que el acusado pertenece al pueblo shipibo conibo y que actualmente domicilia y goza de todos los beneficios de un miembro activo de la comunidad.

La defensa señala que no está en cuestión la responsabilidad del acusado sino para efectos de graduación de la pena.

El certificados expedido por el ministerio de cultura en mérito de la participación del acusado en Ruraq Maki, y el certificado del banco central de reserva del Perú, por la participación del acusado en la “feria de navidad de manos artesanos”

Señala la defensa que con estos documentos acreditan que el acusado sigue con sus costumbres ancestrales, tiene un ingreso y participa en su comunidad haciendo artesanía.

La defensa señala que se tenga en consideración el artículo 46° inciso 8) del código penal para la graduación de la pena.

El señor fiscal señala que efectivamente el medio social del acusado es que conoce y sabe diferenciar lo bueno y lo malo, lo ilícito y lo permitido.

V. DETERMINACION DE LA PENA

5.1 Que estando determinada de acuerdo a la prescripciones de esta institución jurídica, la participación del acusado **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO**, como cómplice primario en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponerse (**esto al no haber existido un acuerdo entre las partes y haberse dejado a criterio del colegiado esta determinación y habiendo sido materia de debate durante el juicio oral**), teniendo en cuenta para tal efecto también que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el **principio de nulidad**, sino que también debe tenerse en cuenta el **principio de proporcionalidad**, previsto en artículo VIII del título preliminar del código penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer; conforme a lo expuesto por la defensa del acusado en su alegato de clausura.

5.2 Determinación de la pena abstracta,-

En ese orden de ideas, debemos partir del hecho que el acusado **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO**, HA cometido a título de **cómplice primario** el delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, siendo el caso comenzar indicado que este delito de acuerdo a nuestro código penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionada con una pena privativa de libertad **no menor de veinte ni mayor de treinta años**.

5.3 Determinación de la forma y el Quantum de la pena,-

sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena, se debe señalar que al tratarse de un delito (**de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el resultado**), denota **uno grave** más a un que es un tipo doloso ejecutado con la previa planificación de perseguir a las agraviadas y tratar de sustraer la cartera que llevaba entre sus piernas la señora Elva Rioja Moncada (**activándose la agravante prevista en el artículo 46 inciso 1 de Código Penal – naturaleza de la acción**). Cuyo bien jurídico es uno de gran relevancia social, al haber sido colocado normativamente como uno de los principales delitos en el código penal, se denota también que es una de gran importancia (**el patrimonio ligado a la integridad física, activándose la agravante prevista en el artículo 46 inciso 3 del código penal – la importancia de los deberes infringidos**).

Situaciones que todas estas a la luz de los hechos y conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de una **PENA DE TIPO EFECTIVA** por ser una de las manifestaciones más fuertes del sistema punitivo penal, **significado esto que estará recluido en el establecimiento penal por el tiempo que dure la pena a imponerse**.

5.4 Determinación del Quantum de la pena. Ahora bien y no obstante a lo esbozado hasta ahora, este colegiado considera que en base a la tendencia del **Derecho penal humanitario**, debemos necesariamente recurrir otra vez a los alcances contemplados en los artículos 45° y 46° del código penal a efectos de individualizar la pena a su expresión temporal real (tiempo de la pena), en ese orden de ideas el acusado **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO**:

- i) Es una persona que cuenta con 18 años de edad, vislumbrándose con esto que le ampara la institución de la responsabilidad restringida al tener dicha edad, siendo ello así este colegiado luego de haberlo visto en audiencia ha llegado a entender que por su edad y por ende su grado de inmadurez fue un factor determinante para la comisión del hecho.
- ii) Un segundo detalle favorable al acusado es que se trata de una persona con tercer año de educación secundaria, tampoco le permitió advertir la gravedad del hecho cometido, **no significando que no sepa que robar a sus semejantes sea delito**, sino que sabiendo no tuvo en cuenta que este tipo de delitos tiene una sanción severa. También que el nivel cultural que desarrollan no se comparan con la impartidas en la capitales de las provincias, sin embargo ello no es óbice para no distinguir lo bueno de lo malo, lo ilícito y lo permitido **(activándose la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 8 educación y medio social)**.
- iii) Un tercer detalle favorable al acusado es que el delito no se ha consumado habiendo quedado en tentativa, vislumbrándose con esto que el daño generado no fue de extrema gravedad **(activándose la circunstancia atenuante prevista en el artículo 46° inciso 4 – extensión del año), máxime si se toma en cuenta que los bienes de las agraviadas no fueron sustraídas y que los certificados médicos oralizados en la presente audiencia no indican los días de incapacidad físicas que hayan sufrido las agraviadas.**
- iv) En cuarto lugar este colegiado está tomando en cuenta además, que el delito cometido por el acusado fue en grado de tentativa, situación que de acuerdo a lo estipulado en el **artículo 16° del código penal**, para **la tentativa la atenuación de la pena es obligatoria**, puesto que las penas están establecidas para el delito **consumado**. Situación que se traduce en **imponer una pena de acuerdo a las circunstancias en una que se encuentra prudencialmente por debajo de la pena.**
- v) En quinto lugar debe tenerse presente que de acuerdo al principio de proporcionalidad y humanidad, la conducta perpetrada por el acusado **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO** a diferencias de otras conductas, donde el valor de lo sustraído es cuantioso, el daño a la víctima es irremediable. **(activándose la atenuante que exige los principios de humanidad y proporcionalidad)**
- vi) Aunado a ello debemos recordar que el sometimiento a esta institución penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por la aplicación de lo establecido en el **acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116**, situación que debe ser aplicada al caso del acusado. dicha situación no puede ser atribuible al acusado, sino a su defensa y al señor fiscal, hecho que debe ser tomado en cuenta.
- vii) Finalmente porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y resocializadora adoptada por el código penal, esperando que el juzgador estando en prisión, valore la importancia de respetar la integridad emocional y el patrimonio de sus semejantes y nunca más vuelva a perpetrar actos inmaduros como lo que hoy es protagonista, razones por las cuales se llegó a establecer que imponiéndole la **pena por debajo del mínimo legal de cinco años con carácter de efectiva.**

VI. Determinación de la reparación civil:

6.1 Que sin perjuicio de la pena efectiva sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso **aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto** conforme a lo prescrito en el artículo 93° del código penal

6.2 De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del código penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo.

6.3 En el presente caso el acusado **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO** será privado de su libertad en el establecimiento penal que fije la autoridad correspondiente, situación que conlleva a inferir que le será difícil cumplir con el pago de la reparación civil que fue acordada con el representante de MINISTERIO PÚBLICO, pues existió un daño si bien es cierto de poca trascendencia empero que lesione un bien jurídico, ello su imposición debe ser proporcionada en base a tres supuestos, a) aspectos personales b) daño causado y c) posibilidad económica.

VII. EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

7.1 Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

VIII. IMPOSICION DE COSTAS

8.1 El artículo 497.5° del código procesal penal, establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz.

8.2 en el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”; no procede la imposición de costas.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana dicha facultad, los jueces integrantes del juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de Ucayali **Resuelven:**

Primero.- APROBARON: Mediante la presente sentencia de conformidad, los acuerdos del acusado y el Ministerio Público durante el juicio en el extremo de los hechos y la reparación civil.

Segundo.- CONDENARON: a **MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO** como cómplice primario del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto en el artículo 188° primer párrafo inciso 4) y segundo párrafo inciso 1) del código penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando y Elva Moncada Rioja.

Tercero.- IMPUSIERON POR MAYORIA DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que computada desde el día de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, es decir treinta de mayo del dos mil trece, vencerá el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en que se le pondrá en libertad siempre que no tenga orden de detención dictada por autoridad competente.

Cuarto.- APROBARON: La suma de **cuatrocientos ochenta nuevos soles**, que por concepto de **reparación civil** deberá pagar el sentenciado a favor de las agraviadas, bajo apercibimiento de embargo.

Quinto.- DISPONEMOS: Que no corresponde fijar costas, en atención al considerando octavo.

Sexto.- MANDARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los registros judicial y central de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública. **TOMESE RAZON HAGASE SABER.**

SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA.
EXPEDIENTE : 01917-2012-66-2402-JR-PE-01
ESPECIALISTA : REYNA M. CAMACHO DIAZ.
IMPUTADO : PACAYA PANDURO MIGUEL ANGEL.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : CABALLERO FASANANDO OLGA.
MONCADA RIOJA ELVA.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO QUINCE
PUCALLPA, DOS DE SETIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

VISTOS Y OIDOS: viene en grado de apelación la sentencia de conformidad de fecha doce de junio del dos mil trece, en la que falla condenando a MIGUEL ANGEL PPACAYA PANDURO, como cómplice primario del delito contra el patrimonio, la modalidad de ROBO AGRAVADO, en grado de tentativa, previsto en el artículo 188° tipo base, con las agravantes contenidas en el artículo 189° primer párrafo inciso 4) y segundo párrafo inciso 1) del código penal. En el extremo de la pena impuesta; interviniendo como juez Superior ponente el señor Guzmán Crespo; y:

CONSIDERANDO:

RESPECTO AL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL SENTENCIADO MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO.

PRIMERO.- Que el sentenciado MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO, interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce de junio del dos mil trece, en el extremo de la pena impuesta fundamentándola mediante escrito.

SEGUNDO.- Los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO, es en relación a la determinación de la pena y son los siguientes:

- 1.-** Existe una activación atenuada en cuanto a los deberes infringidos, por cuanto no hubo planificación para cometer el ilícito conjuntamente con el autor.
- 2.-** Es jurídicamente posible por las circunstancias de los hechos, que se le imponga una pena suspendida, porque existen suficientes atenuantes por haber actuado compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor.

3.- La pena efectiva impuesta no corresponde, por cuanto contrapone a los principios de proporcionalidad y al principio humanista del código penal. A demás no se ha tenido en cuenta la RESOLUCION LEGISLATIVA N°26253, que aprueba el convenio 169 de la OIT – SOBRE pueblos indígenas y tribales en países.

TERCERO.- En la audiencia de apelación llevada a cabo con fecha veintiuno de agosto del dos mil trece, la defensa técnica del sentenciado MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO, se ratificó del recurso de apelación interpuesto señalando lo siguiente:

- Debe tenerse en cuenta la responsabilidad restringida de su patrocinado, por estar acreditado que contaba con dieciocho años de edad y el delito fue en grado de tentativa, catalogándose como cómplice primario y no tiene antecedentes.
- Se debe tener en consideración que en los penales no se cumple la resocialización y rehabilitación de los condenados, en este caso su patrocinado tiene una familia constituida y aceptado su responsabilidad.

ALEGATOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

El señor fiscal Superior, en la audiencia de apelación formula sus alegatos señalando lo siguiente:

- A. Si bien es cierto el sentenciado tiene responsabilidad restringida, pero también es cierto el delito de robo agravado estipulado en el artículo 188° inciso 4 del primer párrafo e inciso 1 del segundo párrafo del código penal.
- B. La pena que solicita la defensa técnica del sentenciado es muy benevolente, teniendo en cuenta la incidencia delictiva en la sociedad es de robo agravado, por lo que sería mal mensaje para la sociedad.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1. El colegiado conforme establece el artículo 419° 1 del código penal, procederá a pronunciarse dentro de los límites de la pretensión impugnatoria; en el presente caso el encausado MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO, apelo la sentencia en el extremo de la pena impuesta de **cinco años de pena privativa de libertad efectiva**.
2. En principio cabe dejar establecido, para efectos de la graduación de la pena, se deberá observar que esta debe cumplir función preventiva, protectora y realizadora.
3. La determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa, y a veces ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al fin del proceso, es decir una vez que se han actuado y contradicho las pruebas sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típica antijurídica y culpable.
4. En el presente caso de materia de apelación, es consecuencia de la conclusión anticipada de juicio- sentencia de conformidad; por lo que se procederá conforme al acuerdo PLENARIO N°5-2008/CJ-116, en el mismo está establecido como doctrina legal, que el tribunal no puede agregar ni reducir los hechos.

5. El juzgado penal colegiado, al establecer la pena abstracta en la sentencia materia de impugnación, justifico en la razón a la agravante del artículo 189° segundo párrafo numeral 1 del código penal, que textualmente señala: “la pena ser no menor de veinte y no mayor a treinta años si el robo es cometido: 1.cuando se cause lesiones a la integridad física y mental de la víctima”. Al respecto este colegiado superior no comparte con dicha apreciación, porque en los actuados no aparece certificado médico legal, que describa las posibles lesiones que habían sufrido las agraviadas y que las mismas hayan tenido entidad suficiente para generar un grado de incapacidad.
6. Siendo así, se procederá a determinar la pena, teniéndose como pena abstracta, menor de doce ni mayor de veinte años, establecido en el artículo 189° primer párrafo del código penal. Para dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esenciada está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final.
7. En el presente caso este colegiado considera prudente aplicar una pena privativa de la libertad suspendida, para cuya graduación se tiene en cuenta los factores específicos y concretos descritos en los artículos 45° y 46° del código penal, esto es:

La naturaleza de la acción : En los de autos se aprecia que el día treinta y uno de octubre del dos mil doce, siendo las diecisiete horas aproximadamente, cuando las agraviadas se encontraban trasladándose en un vehículo motor lineal, a la altura del grifo serconsa, fueron abordadas por tres sujetos que se trasladaban en un motokar conducido por el encausado MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO, quienes al pretender despojarles de sus carteras, ocasionaron que la agraviada quien conducía la motocicleta pierda el control y cayeran ambas al pavimento.

Importancia del deber infringido: Esto es, que en el delito de robo, agravado, el bien jurídico protegido es el patrimonio.

La extensión del daño o peligro causados: En los delitos de robo, como consecuencia de la amenaza o violencia contra el agraviado, siempre genera perjuicio a su patrimonio, y por el mismo motivo le incidencia de estos delitos también afecta entre otros a su salud física y/o mental en el presente caso.

El grado de instrucción y ocupación del procesado: De la revisión de los actuados se desprende que el encausado MIGUEL ANGEL PACAYA PANDURO, cuenta con tercer año de educación secundaria y tiene como ocupación elaborar productos artesanales.

De sus antecedentes: En la carpeta judicial no obra información alguna que el indicado procesado cuente con antecedentes penales.

8. Por otro lado se debe tomar en consideración que los hechos, no llegaron a consumarse quedando en grado de tentativa, que conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Código Penal, corresponde disminuir prudencialmente la pena.
9. También se debe tener en cuenta que el encausado Miguel Ángel Pacaya Panduro, cuando sucedieron los hechos contaba con dieciocho años de edad, por lo que tiene responsabilidad restringida, correspondiéndole una reducción prudencial de la pena, aplicable a los de autos por cuanto a la fecha de la sentencia emitido por el Juzgado Penal Colegiado, no fue modificado el artículo 22° del Código Penal.
10. En tal sentido, conforme se advierte de autos, el encausado a nivel del juicio oral acepto los cargos imputado en su contra, hecho que no debe dejarse de lado al momento de imponer la pena y a la vez también deberá observarse que el indicado encausado como participe de los hechos tiene la condición de cómplice primario.

Por tales razones, deberá revocarse la impugnada en el extremo de la pena impuesta y procederse conforme establece el artículo 57° del Código Penal, debiéndose de imponer las reglas de conducta correspondientes.

Por los fundamentos expuestos, y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 425.3 b) del Código Penal, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

RESUELVE:

1.- REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha doce de junio del dos mil trece, venida en grado de apelación, en el extremo, que resolvió **CONDENAR** a Miguel Ángel Pacaya Panduro, como cómplice primario del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en grado de tentativa, previsto en el artículo 188° tipo base, con las agravantes contenidas en el artículo 189° primer párrafo inciso 4) y segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando y Elva Moncada Rioja, **IMPUSIERON** por mayoría CINCO AOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; **REFORMANDOLA IMPUSIERON CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, al procesado Miguel Ángel Pacaya Panduro, la misma que al amparo de lo dispuesto por el artículo 57° del Código Penal se suspende condicionalmente, por el término de tres años, bajo el cumplimiento estricto de las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de la causa; b) Comparecer cada treinta días al juzgado de Ejecución a fin de justificar sus actividades y registrar su firma en el control electrónico respectivo y c) No volver a cometer un delito doloso; todo bajo apercibimiento, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes impuesta, dará lugar a la revocatoria inmediata de la suspensión de la pena, y su ejecución en pena efectiva, previo apercibimiento expreso.

2.- ORDENARON la inmediata libertad del sentenciado Miguel Angel Pacaya Panduro, siempre y cuando no tenga otra orden de detención emanada de autoridad competente, para dicho efecto se deberá oficiar al Establecimiento Penal de Pucallpa para su excarcelación. Notificándose y los devolvieron.

SS.

RIVERA BERROSPI
AQUINO OSORIO
GUZMAN CRESPO.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°

01917-2012-66-2402-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI – Coronel Portillo, 2016.

TIPO: Cualitativo **NIVEL:** Descriptivo-explicativo

AUTORA: Dayanna Ivett Chávez Angeles. **FECHA:** diciembre del 2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL.</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01917-2012-66 -2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014?</p>	<p>.GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01917-2012-66 -2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014</p>	<p>.Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad</p>	<p>-HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p>	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	Universo O Población.
<p>ESPECIFICO.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la</p>	<p>ESPECIFICO.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera</p>	<p>-La justicia</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p>		-PARTE CONSIDERATIVA.	- Fundamentos de hecho y derecho.	
					-PARTE RESOLUTIVA.	- Principio de	

<p>sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la</p>	<p>instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de</p>	<p>refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>Nivel.</p>
--	---	---	--	---------------------------------------	---	--	---

<p>postura de las partes?</p> <p>.¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>.¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--